

2688

DECRETO N°

M.E.H.F.

Expte. N° 2274649/19

*Podex Ejecutivo
Entre Ríos*

PARANA, 17 SEP 2019

VISTO:

La Ley N° 10.637 que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 8.672; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8.672 en sus Artículos 2° a 5° establece a los efectos valuatorios la clasificación de parcelas en Urbanas, Subrurales y Rurales;

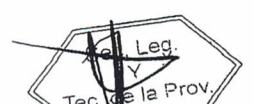
Que mediante la sanción de la Ley N° 10.637 se incorpora en la definición de parcelas Rurales a aquellas que estén ubicadas en las plantas urbanas de las Juntas de Gobierno o en aquellos planos oficiales registrados o aprobados por la Dirección de Catastro de los trazados de pueblos y colonias;

Que para ser consideradas estas parcelas como Rurales es requisito tener una superficie igual o mayor cuya determinación deberá realizar el Poder Ejecutivo y cuyo destino no sea comercio o industria;

6

Que la Ley citada anteriormente dispone que también corresponderá la clasificación de parcelas Rurales a aquellas ubicadas en plantas urbanas de las Juntas de Gobierno, que no cumpliendo con la condición de tamaño acrediten que su destino sea una explotación agropecuaria;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 10.637 faculta al Poder Ejecutivo a establecer la superficie para este tipo de parcelas;



Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A los efectos establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 10.637 determínese que las parcelas con una superficie igual o mayor a Cinco (5) Hectáreas y cuyo destino no sea comercio o industria, serán consideradas como parcelas rurales a los fines de su valuación.-

ARTICULO 2°.- A los efectos establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 10.637 considérese también como parcelas rurales a todas aquellas que, no cumpliendo con la condición de tamaño del Artículo anterior, acrediten fehacientemente ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos que su destino sea una explotación agropecuaria de carácter comercial, conforme los requisitos que ésta determine.-

ARTICULO 3°.- Establécese que la implementación de lo dispuesto en los Artículos precedentes será llevada a cabo a través de la Dirección de Catastro, dependiente de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, en forma gradual y progresiva considerando la cantidad de parcelas involucradas, las categorías de los Centros Rurales de Población y situaciones particulares que el Organismo estime corresponder.-

ARTICULO 4°.- Establécese para las parcelas clasificadas como rurales, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 10.637, lo dispuesto en el Artículo 17° del Decreto Reglamentario N° 6.827/92 M.E.O.S.P., sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 1072/16 M.E.H.F., debiendo aplicarse el coeficiente medio zonal, hasta tanto se efectúe el correspondiente estudio para el cálculo de los coeficientes de ajuste, en aquellas parcelas que no contaran con el mismo.-



[Signature]
Leg.

2688

DECRETO N°

M.E.H.F.

Expte. N° 2274649/19

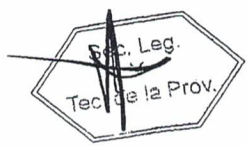
Poder Ejecutivo
Entre Ríos

6

ARTICULO 5°.- Facúltese a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del presente Decreto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.